México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de febrero de dos mil quince.

#### ANTECEDENTES:

- I. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el folio SSAI/00382414, se solicitó en la modalidad de correo electrónico:
  - "1. Solicito la información sobre cuantas revisiones administrativas o auditorias se han realizado a la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 2010 a la fecha. De haberse dado auditorías a la contraloría quiero conocer sus resultados y en su caso observaciones.
  - 2. Solicito la información sobre cuantas renuncias o procesos de despido injustificado se han registrado dentro de la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - 3. Quiero la información sobre cuantas renuncias se presentaron en la contraloría con los años desglosados y sus motivos.
  - 4. Solicito la información sobre el sueldo bruto y neto mensual con prestaciones del contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - 5. Quiero saber si el actual contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho alguna notificación o aviso a las instancias que corresponden por haber recibido algún obsequio que exceda del monto que determina la ley para los servidores públicos de su categoría.
  - 6. Slicito la cedula profesional y profesión del contralor y de la Directora General de Auditoría y/o encargada del despacho."

- II. Al respecto, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 26/2014-A, el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se determinó:
  - 1) Confirmar los informes del Contralor, de la Tercera Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en relación con los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.
  - 2) Por lo que hace al punto 3, requerir a la Contraloría y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los siguientes términos:

" . . .

Punto 3. Información sobre cuantas renuncias se presentaron en la Contraloría con los años desglosados y sus motivos.

Al respecto, precisó que dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial y puso a disposición de la persona solicitante información sobre las renuncias presentadas en la Contraloría desglosado por año del dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil catorce (dos mil diez, cero renuncias; dos mil once, una renuncia; dos mil doce, once renuncias; dos mil trece, dos renuncias y dos mil catorce, una renuncia), sin precisar los motivos por los cuales se presentaron.

En relación con este punto, que también fue solicitada dicha información al Contralor de este Alto Tribunal, se observa que no existe coincidencia con los datos aportados por ambas unidades administrativas, respecto del año dos mil once, por lo tanto, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina requerir a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en coordinación con la Contraloría de este Alto Tribunal para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre el número de renuncias que se presentaron en la Contraloría desglosados por año y sus motivos.

[...]

#### C. Contraloría

[...]

Punto 3. Información sobre cuantas renuncias se presentaron en la Contraloría con los años desglosados y sus motivos.

Al respecto, precisó las renuncias del personal adscrito a la Contraloría de enero del año dos mil diez al veintiséis de septiembre del presente año, desglosado por año (dos mil diez, cero renuncias; dos mil once, cuatro renuncias; dos mil doce, once renuncias; dos mil trece, dos renuncias y dos mil catorce, una renuncia), respecto a los motivos por los cuales se presentaron, señaló que no cuenta con esa información, ya que ello atañe a cuestiones personales de los renunciantes.

Como se observó en el apartado análogo de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto al año dos mil once, no existe coincidencia con los datos aportados por ambas unidades administrativas, por lo tanto, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina requerir al Contraloría de este Alto Tribunal para que, en coordinación con aquélla, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre el número de renuncias que se presentaron en la Contraloría desglosados por año y sus motivos.

[...]
Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:
[...]

**SEGUNDO.** Se requiere a la Contraloría y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que coordinadamente se pronuncien por el punto 3 de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con la consideración II de la presente resolución.

III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/980/2014 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

En atención a su oficio número DGCVS/UE/3526/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 y en cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información 26/2014-A del Comité de Acceso a

la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la solicitud registrada bajo el Folio SSAI/00382414 previa coordinación con la Contraloría de este Alto Tribunal, esta Dirección General a mi cargo rectifica el número de renuncias presentadas en 2011, siendo en total 4, cantidad que coincide con la información previamente proporcionada por el Órgano de Control a través del oficio número CSCJN/158/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, ya que por error involuntario se omitió la información de tres renuncias.

Asimismo, los motivos que originaron las bajas presentadas son derivadas de las renuncias presentadas, las cuales asientan la decisión personal y unilateral de los servidores públicos que las suscribieron.

IV. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio CSCJN/158/2014 de tres de diciembre de dos mil catorce, el Contralor de este Alto Tribunal informó:

En atención a lo requerido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en la clasificación de información 26/2014-A, notificada a esta Contraloría mediante oficio DGCVS/UE/3524/2014, me permito reiterar lo informado en el oficio CSCJN/158/2014, sobre el número de renuncias presentadas por personal que estuvo adscrito a la Contraloría durante dos mil once, en el que se tiene información de cuatro renuncias y se desconocen los motivos de ellas, en tanto que atañe a cuestiones personales de quienes en su momento las formularon. Por tanto, en el periodo de enero de dos mil diez al veintiséis de septiembre de este año en que se presentó la solicitud, se han recibido las que se indican:

AÑO	NUMERO DE RENUNCIAS
2010	Ninguna
2011	4
2012	11
2013	2
2014	1

Es importante mencionar que se tuvo comunicación con personal de la Dirección de Control de Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para constatar el dato antes señalado respecto de dos mil once, en que lo informado por esa dirección general no era coincidente con el dato de esta Contraloría...

V. Recibidos los informes de las áreas requeridas y una vez integrados al presente expediente, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio DGCVS/UE/3715/2014 de cinco de diciembre de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la resolución de mérito.

#### CONSIDERANDO

- I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.
- II. Como se precisa en los antecedentes, al resolver la clasificación de información 26/2014-A, toda vez que hubo discrepancia en la información que se pone a disposición únicamente la que corresponde al año dos mil once, este Comité determinó requerir a la Contraloría y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que coordinadamente, se pronunciaran sobre el número de renuncias que se presentaron en la Contraloría en el citado año y sus motivos.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que por error otorgó datos inexactos en su informe pasado, por lo cual rectificó que el número de renuncias presentadas en el año dos mil once es de cuatro, cantidad coincidente con la información previamente proporcionada por la Contraloría; respecto a los motivos, manifestó que las bajas presentadas son derivadas de las renuncias presentadas, las cuales asientan la decisión personal y unilateral de los servidores públicos que las suscribieron.

Por su parte, la Contraloría de este Alto Tribunal reiteró los datos aportados con anterioridad en su oficio CSCJN/158/2014 de diez de octubre del año pasado, reafirmando que el número de renuncias presentadas por personal adscrito a la Contraloría durante dos mil once, fue de cuatro, desconociendo los motivos de ellas, toda vez que atañe a cuestiones personales de quienes en su momento las formularon.

En tanto, con la información que en coordinación ponen a disposición las áreas requeridas, se tiene que en el periodo de enero de dos mil diez al veintiséis de septiembre del año próximo pasado (fecha en que se presentó la solicitud) el número de renuncias es el siguiente:

AÑO	NUMERO DE RENUNCIAS
2010	0
2011	4
2012	11
2013	2
2014	1

Por lo que respecta a los motivos por los cuales se dieron dichas

renuncias, las áreas informantes responden de manera similar en el sentido de que éstas atañen a cuestiones personales por lo que se desconocen.

En ese contexto, este Comité en uso de sus atribuciones, específicamente la señalada en el artículo 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, determina confirmar los informes rendidos por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por el Contralor toda vez que el requerimiento fue atendido en sus términos.

Además, se confirma la inexistencia de los motivos por los que se presentaron las renuncias en la Contraloría en los años señalados, ya que dicha información no se encuentra bajo resguardo de las áreas requeridas, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y III del citado Acuerdo, se determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otros órganos, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localizó la información.

Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley en la materia, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella

información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso, por ende, ante la inexistencia de la información solicitada, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

Por tanto, se resuelve tener por cumplida la presente clasificación de información y, una vez puesta a disposición la información por la Unidad de Enlace, deberá archivarse el asunto como concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los pronunciamientos del Contralor y la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y se pone a disposición el número de renuncias presentadas en la Contraloría de los años dos mil diez a la fecha de la solicitud, de conformidad con la última consideración la presente resolución.

**SEGUNDO**. Se confirma la inexistencia de los motivos por los cuales se dieron las renuncias antes mencionadas, de conformidad con la última parte de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la Contraloría y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de cinco de febrero de dos mil quince, por votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; del encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA